

## Toma nota de tus obligaciones como servidor/a público/a

[edomex.gob.mx/fgjem](http://edomex.gob.mx/fgjem)

Unidad de Derechos Humanos  
Aurelio Venegas número 104  
Col. San Bernardino, C.P. 50040  
Toluca, Estado de México  
Tels.: (01 722) 167 31 58 y 167 31 62



[unidadderechoshumanos@edomex.gob.mx](mailto:unidadderechoshumanos@edomex.gob.mx)



[/PGJEM\\_oficial](https://www.facebook.com/PGJEM_oficial)



[@fiscaliaEdomex](https://twitter.com/fiscaliaEdomex)



**Procuración de Justicia  
con respeto a los Derechos Humanos**



ESTADO DE MÉXICO



## ¿Servidor/a público/a de la FGJEM, sabías que?

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos promulgada en 1917, es la ley fundamental encargada de la tutela de las personas; y desde su expedición vislumbraba la prohibición de la esclavitud en el territorio mexicano.

Es hasta la reforma del artículo 1º constitucional, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de junio del 2011, que incorpora cambios trascendentales y alineados al Derecho Internacional de los Derechos Humanos, los cuales modificaron de manera profunda la forma de concebir, interpretar y aplicar los derechos humanos en México.

### Tales reformas se pueden resumir en 8 ideas:

1) La denominación del Capítulo I del Título Primero de la Constitución cambia, dejando atrás el concepto de “garantías individuales”. A partir de la reforma se llama “De los derechos humanos y sus garantías”. La expresión derechos humanos es mucho más moderna y se utiliza en el ámbito del derecho internacional.

2) En vez de “otorgar” los derechos, ahora simplemente los “reconoce”. A partir de la reforma se reconoce que toda persona “goza” de los derechos y de los mecanismos de garantía reconocidos tanto por la Constitución como por los tratados internacionales. La Constitución se abre de forma clara y contundente al derecho internacional de los derechos humanos, demostrando de esa manera una vocación más garantista de los derechos de las personas.

3) La figura de la “interpretación conforme”, al señalarse que todas las normas relativas a derechos humanos se deberán interpretar a la luz de la propia Constitución y de los tratados internacionales. Esto implica la creación de una especie de bloque de constitucionalidad, a la luz del cual se deberá interpretar el conjunto del ordenamiento jurídico mexicano.

4) Se incorpora en el párrafo segundo el principio de interpretación “pro persona”, muy conocido en el derecho internacional de los derechos humanos. Este principio supone que, cuando existan distintas interpretaciones posibles de una norma jurídica, se deberá elegir aquella que más proteja al titular de un derecho humano. Y también significa que, cuando en un caso concreto se puedan aplicar dos o más normas jurídicas, el intérprete debe elegir aquella que proteja de mejor manera a los titulares de un derecho humano.

5) El párrafo tercero señala la obligación de los servidores públicos para promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos. De esta forma queda claro que todo derecho humano “reconocido” por la Constitución y los tratados internacionales genera obligaciones para las autoridades mexicanas, con independencia del nivel de gobierno que ocupen o de la modalidad administrativa bajo la que estén organizadas, como por ejemplo todas y cada una de las personas que laboran en la Fiscalía General de Justicia del Estado de México.

7) El Estado mexicano, a partir de la reforma debe prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones de derechos humanos.

**Prevenir:** Son las acciones u omisiones a que está obligado el Estado a través de sus tres poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, con miras a no violar una obligación internacional en materia de derechos humanos.

**Investigar:** Es la obligación que tiene el Estado de proveer a las víctimas que han sufrido la violación de sus derechos humanos, de un proceso o procesos de investigación diligente, efectivo dentro del debido proceso.

**Sancionar:** Es la obligación que tienen los Estados de procesar y en su caso sancionar a los responsables de una violación de derechos humanos; es decir, aplicar la consecuencia jurídico-normativa de la violación de una norma de derechos humanos.

**Reparar:** Toda violación de una obligación de derechos humanos que haya producido daño comporta el deber de repararlo. Esta debe comprender una adecuada reparación material o moral.

8) Queda prohibida la discriminación por causa de origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana. Ahora bien con respecto a las “preferencias sexuales”. Antes de la reforma, el texto constitucional se refería simplemente a la prohibición de discriminar por “preferencias”, lo que podía generar ciertas ambigüedades sobre el alcance de dicha prohibición. La reforma deja claramente señalado que son las preferencias sexuales las que no pueden ser tomadas en cuenta para efecto de dar un trato diferenciado a las personas o para negarles cualquier derecho.



**Concepto de discriminación:** Toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que, por acción u omisión, con intención o sin ella, no sea objetiva, racional ni proporcional y tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades.